



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"  
"Huanta: La Esmeralda de los Andes, Cuna de la Pacificación"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUANTA

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 135-2020-MPH/GM

Huanta, 04 de agosto del 2020

### VISTO:

La Opinión Legal N°099-2020-MPH/OAJ, Informe N° 132-2020-MPH/OAT/YYYG, de fecha 06 de julio de 2020 y el Expediente Administrativo N° 04300, de fecha 19 de junio de 2020, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, el Artículo 51° de la Constitución Política del Perú señala: "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.";

**Que**, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N°s 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N°s 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020.

**Que**, el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, resuelve en su artículo primero: Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, en ese sentido Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM.

**Que**, El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece, en su Artículo 218.1, los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

**Que**, en el numeral 218.2, del artículo precitado, señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días

**Que**, el Artículo 220°, del mismo cuerpo normativo, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

**Que**, el Artículo 221°, establece los requisitos del recurso, precisando que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124;

**Que**, el Artículo 124, establece los requisitos para la presentación de un escrito ante una Entidad, el mismo que debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación

Plaza de Armas  
Jr. Razahuilca N° 183- Huanta

Central Telefónica (066) 322141 - 322316 - 322021 - 322508  
www.munihuanta.gob.pe  
E-mail: mph@munihuanta.gob.pe  
Facebook.com/munihuanta  
Twitter.com/munihuanta



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"  
"Huanta: La Esmeralda de los Andes, Cuna de la Pacificación"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUANTA

y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados;

**Que**, el Texto Único de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su *Artículo 73; numeral 73.1. Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.*

**Que**, asimismo, el numeral 73.2, menciona; "Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio."

**Que**, el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada establece en su *Artículo 3: "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas".*

**Que**, el mismo cuerpo normativo en su *Artículo 7º, precisa los requisitos exigibles para solicitar la licencia de funcionamiento: (...) a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: 1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. 2. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. (...) c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ley. En tal caso, es obligación del funcionario competente de la Municipalidad emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.*

**Que**, el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, dispone en su *Artículo 16: "Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad".*

**Que**, a través del Expediente Administrativo N° 04300, de fecha 19 de junio de 2020, el administrado Ricardo Alfredo Vite Gamarra, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 037-2020-MPH-OAT, de fecha 05 de junio de 2020, solicitando que se revoque la apelada por contener errónea valoración probatoria y reformándola se declare fundado su recurso de apelación por los siguientes fundamentos: *1. Señala que el fundamento de la Resolución Directoral N° 037-2020-MPH/OAT, medial el cual se declare IMPROCEDENTE su solicitud para el otorgamiento de licencia de funcionamiento es que mediante Expediente Administrativo N° 01412 de fecha 31 de enero de 2020, en la que el Sr. Ovidio Rolando Torres Valdez, solicita que no se efectúe ningún procedimiento administrativo al local comercial ubicado en el Jr. Jaime Ayala Sulca N° 317, por encontrarse con un proceso de desalojo por ocupante precario y que se encuentra con dos sentencias por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y el Juzgado Mixto de MBJ Huanta, la cual están en el expediente N° 369-2017-0-0504-JM-CJ-01 y expediente N° 00586-0-0501-SP-C1-01. 2. (...) en el presente caso se ha configurado una interpretación de puro derecho y una interpretación errónea de las pruebas valoradas por parte del Jefe de la Oficina de Administración Tributaria al momento de emitir la Resolución directoral N° 037-2020-MPH/OAT (...). 3. (...) conforme se aprecia el*

Plaza de Armas  
Jr. Razuhuilca N° 183- Huanta

Control Telefónico (066) 322141 - 322316 - 322021 - 322508  
www.munihuanta.gob.pe  
E-mail: ayh@munihuanta.gob.pe  
Facebook.com/munihuanta  
Twitter.com/munihuanta



**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**  
"Huanta: La Esmeralda de los Andes, Cuna de la Pacificación"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUANTA

fundamento por el cual se declara improcedente mi solicitud para otorgamiento de licencia de funcionamiento, se basa en la existencia de un proceso de desalojo por ocupante precario solicitado por el SR. OVIDIO ROLANDO TORRES VALDEZ, que se encontraría en el expediente N° 369-2017-0-0504-JM-CJ-01 Y EXPEDIENTE N° 0586-2018-0-0-0501-SP-CI-01; sin embargo el Jefe de Administración Tributaria no fundamenta la causal de impedimento por el cual no estaría permitido legalmente otorgarme una licencia de funcionamiento, más si mi persona no es parte en dicho proceso judicial (...). 4. (...) el Jefe de Administración Tributaria, no ha tomado en cuenta que la norma que regula el otorgamiento de licencias de funcionamiento es la Ley N° 28976, misma que recientemente ha sido modificada por Decreto Legislativo N° 1497, en cuyo Art. 8° se establece que "corresponde el otorgamiento de licencia tan solo a presencian de la presente solicitud, al tratarse de un procedimiento de "Aprobación Automática", tal como está establecido en el numeral 8.1 del Art. 8° de la citada norma; es decir la municipalidad provincial de Huanta, al tratarse de una procedimiento de aprobación automática, contaba con el plazo de 48 horas para emitir la licencia de funcionamiento, sin embargo la Resolución Directoral N° 037-2020-MPH/OAT me fue notificada después de las 48 horas, por lo que dicha Resolución deviene en infundada. 5. respecto a la errónea valoración probatoria efectuada por el jefe de administración tributaria de la Municipalidad Provincial de Huanta, esta se evidencia en el hecho de que para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la Ley N° 28976 modificado por Decreto Legislativo N° 1497 establece que en caso de establecimientos menores a 100 m2 basta la presentación de la solicitud y una declaración jurada de cumplimientos de condiciones básicas para el funcionamiento del negocio, lo cual fue cumplido por mi persona, sin embargo, dichos aspectos no han sido considerados al momento de calificar mi solicitud. 6. La norma que regula el otorgamiento de licencia de funcionamiento, esto es la Ley N° 28976 no se señala las obligaciones presentación de un Certificado de Compatibilidad y Uso, lo cual la Municipalidad Provincial de Huanta no puede exigirme su presentación, puesto que si realiza dicha exigencia sería un ABUSO DE AUTORIDAD. 7. Sobre la presentación mediante Carta Notarial de mi solicitud de licencia de funcionamiento, esto se debió a que en la fecha de presentación, el personal de seguridad de la Municipalidad Provincial de Huanta no permitía el ingreso al local de la Municipalidad Provincial de Huanta, de persona alguna; asimismo, y como se de conocimiento público, la Oficina de Rentas y Caja de la Municipalidad Provincial de Huanta NO FUNCIONABA, estaba cerrado, lo cual me obligo a presentar mi solicitud mediante una Notaría Pública de Huanta. 8. Corresponde revocar la Resolución Directoral N° 037-2020-MPH/OAT, emitido por el Jefe de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huanta y reformándola declare fundado mi recurso de apelación (...)

Que, mediante Opinión Legal N° 99-2020-MPH/OAJ, de fecha 04 de agosto de 2020, la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica señala; en relación al TERCER FUNDAMENTO obra en folios el expediente administrativo N° 01412, de fecha 31 de enero de 2020, emitido por el administrado Rolando O. Torres Valdez, quien solicita que no se efectúe ningún procedimiento administrativo al local comercial ubicado en el Jr. Jaime Ayala N° 317 por encontrarse en proceso de desalojo por ocupante precario, para tal efecto adjunta la Resolución número seis de fecha 06 de julio de 2018 del Expediente 00369-2017-0-0504-JM-CI-01, cuya DECISIÓN FINAL FALLA: DECLARANDO FUNDADA la demanda que obra de folios nueve a doce, en los autos seguidos por don OVIDIO ROLANDO TORRES VALDEZ, sobre DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, contra doña MARIANELA ESTHER ILIZARBE SEDANO; en consecuencia ORDENA que la demandada MARIANELA ESTHER ILIZARBE SEDANO, desocupe el inmueble ubicado en el Jr. Jaime Ayala Sulca N° 317 del distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, que viene ocupando en posesión precaria y entregue al demandando con costos y costas. Asimismo, se cuenta con copia de la Resolución N° 10 del Expediente 00586-2018-0-0501-SP-CO-01, de fecha 03 de diciembre de 2018, que resuelve DECISIÓN; CONFIRMARON la sentencia de fecha 06 de julio de 2018, que falla declarando fundada la demanda sobre desalojo por ocupante precario interpuesto por Ovidio Rolando Torres Valdez, contra Marianela Esther -Iizarbe Sedano (...) en síntesis para el Art. 73° del Texto Único de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a través de la parte final del inciso 73.2, la que predica que la decisión administrativa expresa que se emita en aquellos casos en los que se advierta cuestiones litigiosas, debe ser objeto de control intraadministrativo, mediante la figura jurídico- procesal, la cual pierde competencia el órgano administrativo, teniendo como una opción la inhibición señalado por el Art. 73° del TUO del PAG, para lo cual el órgano administrativo tiene la única opción de inhibirse para así no transgredir ningún derecho de ningún administrado en un conflicto litigioso latente y evidente, correspondiendo en este caso la abstención de

Plaza de Armas  
Jr. Razuhuilca N° 183- Huanta

Central Telefónica (066) 322141 - 322316 - 322021 - 322508  
www.munihuanta.gob.pe  
E-mail: wph@munihuanta.gob.pe  
Facebook.com/munihuanta  
Twitter.com/munihuanta



**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**  
"Huanta: La Esmeralda de Los Andes, Cuna de La Pacificación"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUANTA

emisión de trámite administrativo sobre la propiedad del Jr. Jaime Ayala Sulca N° 317. Asimismo, en relación al CUARTO fundamento, menciona que Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, resuelve en su artículo primero: Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, en ese sentido Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM. En ese sentido, la entidad emitió el Acto Resolutivo en cumplimiento a los plazos establecidos por la norma vigente.<sup>1</sup> En relación al QUINTO fundamento, precisa que la Oficina de Administración Tributaria, precisa que se deben presentar correctamente llenados de los formatos de declaración jurada para licencia de funcionamiento previstos en los anexos del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, y el correctamente llenado de los formatos de inspección técnica de seguridad en edificación - ITSE aprobados con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, para la calificación del nivel de riesgo que correspondería al establecimiento objeto de inspección. Respecto del Sexto Fundamento, menciona que la Oficina de Administración Tributaria, a través del Informe N° 132-2020-MPH/OAT/YYYG, señala que en ninguna parte de la Resolución Directoral N° 037-2020-MPH/OAT, se exige el Certificado de Compatibilidad de Uso de Suelo ya que en el procedimiento de emisión de Licencia de Funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que se evaluara la Zonificación Compatibilidad de Uso y Condiciones de Seguridad de la Edificación del establecimiento. En relación al séptimo fundamento, menciona que según el Informe N° 132-2020-MPH/OAT/YYYG y en cumplimiento al Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huanta, venia laborando con normalidad y por ende Caja de la Municipalidad, precisando que los mismos se pueden corroborar con las grabaciones de la institución y/o con los recibos de ingresos que se genera por cobro de alguna tasa o infracción (...). Por lo que OPINA: "Este despacho opina que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Ricardo Alfredo Vite Gamarra contra la Resolución Directoral N° 037-2020-MPH/OAT, de fecha 05 de junio de 2020"

Por tanto, estando a los fundamentos expuestos y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2019-MPH/A, de delegación de facultades.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, INFUNDADO,** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Ricardo Alfredo Vite Gamarra contra la Resolución Directoral N° 037-2020-MPH/OAT, de fecha 05 de junio de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR,** agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE,** con la presente Resolución al administrado, Oficina de Administración Tributaria, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA**  
  
**Econ. ROCÍO ARRIETA JERI**  
GERENTE MUNICIPAL

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 087-2020-PCM

*Plaza de Armas*  
Jr. Razhuillca N° 183- Huanta

Central Telefónica (066) 322141 - 322316 - 322021 - 322508  
www.munihuanta.gob.pe  
E-mail: mph@munihuanta.gob.pe  
Facebook.com/munihuanta  
Twitter.com/munihuanta